

**CIRCULAR 001 DE 2013**

**De:** FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

**Para:** Miembros de la comunidad universitaria, proveedores, contratistas y demás interesados por provean servicios a la Institución.

**Asunto:** Nuevas disposiciones en materia de retención en la fuente y entrega de información.

**Fecha:** Marzo 8 de 2013

La retención en la fuente es el cobro anticipado que se hace del impuesto a la renta y Complementarios el cual tiene por objeto "conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause" (E.T. art. 367). Dentro de los conceptos sujetos a retención se incluyen, entre otros, los ingresos laborales y los pagos o abonos en cuenta que se hagan a las personas naturales o jurídicas por concepto de honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos.

Con la expedición de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, el cual fue reglamentado parcialmente por el Decreto reglamentario No. 099 del 25 de enero de 2013, se derogó el régimen de retención previsto para los trabajadores independientes en el artículo 13 de la ley 1527 de 2012 y para el caso de las personas naturales, se estableció la distinción entre:

1. Empleados: que son las personas naturales residentes en el país que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Sus ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal o reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación;
  - b) Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al 80% a estas actividades;
  - c) Quienes presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al 80% a estas actividades.
2. Trabajadores por cuenta propia: Que son las personas naturales residentes en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un 80% de la realización de las actividades previstas en el Capítulo II del título V del libro I del Estatuto Tributario, que incluye las siguientes:
  - a. Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
  - b. Agropecuario, silvicultura y pesca
  - c. Comercio al por mayor
  - d. Comercio al por menor
  - e. Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
  - f. Construcción
  - g. Electricidad, gas y vapor

- h. Fabricación de productos minerales y otros
- i. Fabricación de sustancias químicas
- j. Industria de la madera, corcho y papel
- k. Manufactura alimentos
- l. Manufactura, Textiles, prendas de vestir y cuero
- m. Minería
- n. Servicio de transporte almacenamiento y comunicaciones
- o. Servicio de hoteles restaurantes y similares
- p. Servicios financieros

Este régimen solo aplica para algunos independientes que realicen las actividades anteriormente indicadas y que perciban ingresos menores a 27.000 UVT<sup>1</sup> como lo establecen los artículos 329 y 340 del Estatuto Tributario.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 1607 de 2012, se consideran residente, las personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos
- 2) Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
  - a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
  - b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
  - c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
  - d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país;

Para aplicar el régimen pertinente, se requiere que al momento de presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, el contribuyente aporte el certificado anexo, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento.

Para su mayor comprensión se indica a continuación, de acuerdo a su condición de empleado declarante ó no declarante, que tabla de retención le aplicaría.

- Para el grupo de EMPLEADOS que sean DECLARANTES, la norma indica que se les calcula el valor de la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo dando aplicación a lo dispuesto en el art. 383 y Retención Mínima del art. 384 E.T., dando aplicación a la que resultará mayor entre estas dos.
- Para el grupo de EMPLEADOS que sean NO DECLARANTES, se calculara la Retención en la Fuente por concepto de rentas de trabajo con la tabla de Retención en la fuente dispuesta por el art. 383 E.T.
- El grupo de empleados declarantes que sus pagos o abonos en cuenta mensualizados se originan por honorarios, servicios o comisiones, podrán restar a la base de retención, los respectivos aportes al sistema general de seguridad social (aportes obligatorios a salud,

<sup>1</sup> LA UVT fue fijada por la DIAN para 2013 mediante Resolución 00138/12 en \$26.841. Por lo tanto el ingreso debe ser menor a \$727.707.000.



pensiones y riesgos laborales. Asimismo podrá restarse los aportes voluntarios a fondos de pensiones y abonos en Cuentas AFC, siempre y cuando el aporte se haga a través del pagador.

- Los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios que efectúen los agentes de retención a contribuyentes personas naturales que no pertenezcan a la categoría de empleados, trabajador por Cuenta Propia y a los No Residentes seguirán sometidos a lo previsto en el artículo 392 del E.T. en concordancia con el Decreto 260 de 2001, que corresponde a la aplicación de las tarifas generales del 11%, 10%, 6% y 4%.
- Para la categoría de EMPLEADOS que sean DECLARANTES de acuerdo art 329 E.T. podrán solicitar por escrito al pagador .El incremento en la tarifa de retención en la fuente y se aplicara a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

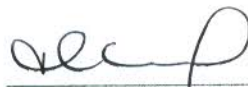
Para tener conocimiento pleno de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012 y el Decreto Reglamentario No. 099 de 25 de enero de 2013 y las tablas de retención, se invita a los interesados a consultar el siguiente link:

<http://www.actualicese.com/normatividad/2012/Leyes/L1607-12.pdf>.

Cordialmente,



Martha Gonzalez Robles  
Tesorera



María Elena Marulanda Quintero  
Contadora

Anexo: Formato.